

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., abril 7 de 2021

REF: N° 110014003078-2019-02055-00

Téngase en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial de la parte actora, para los fines pertinentes.

Ahora, se requiere a las partes para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, informen al despacho si se llegó a un acuerdo de pago, en caso afirmativo si se pretende la suspensión del proceso o ya se canceló la obligación que aquí se persigue.

De otro lado, teniendo en cuenta que pese a que se remitió comunicación al doctor Luis Fernando Mendoza Prieto no acepto el cargo de *abogado en amparo de pobreza* -, el Juzgado lo releva y en su lugar designa al abogado **PABLO UPEGUI JIMÉNEZ** con dirección de notificaciones física y electrónica **Carrera 43 B # 16-41 oficina 1202 de esta ciudad** y pabloupegui@une.net.co, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado en este estrado judicial cuyo nombre fue tomado del listado propio elaborado por la secretaría de este despacho.

Lo anterior de conformidad con el artículo 48 de C. G. del P. en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PSAA09-6345 de 18 de noviembre de 2009 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia se le comunica su designación en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C. G. del P., informándole que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama debe asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (inciso 3º artículo 154 C. G. del P). En caso de que el curador designado no tome posesión del cargo, se dará apertura al procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, con el fin de determinar si la conducta omisiva del curador designado y no posesionado acarrea una sanción. **Librese comunicación.**

Por último, en virtud de la solicitud de aplazamiento presentada por el actor, se dispone:

Señalar la hora de las **2: 30 pm del día 20 del mes de abril del año 2021** a efectos de continuar con la audiencia prevista en el numeral 2º del artículo 443 en

concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, todas las partes y sus apoderados a efectos de evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remitario póngase a disposición de estas, a través de la herramienta One Drive, la totalidad del expediente digitalizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

AFR

JUEZ

Firmado Por:

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

536666af62b51bd6455f67570a3ec0d58e4ccba5446b309dcb5ac923c9d61e26

Documento generado en 07/04/2021 10:16:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**